



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-364/2021

RECORRENTE: PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIOS: BENITO TOMÁS
TOLEDO Y HUGO ENRIQUE CASAS
CASTILLO

COLABORÓ: ENRIQUE MARTELL
CASTRO

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veintiuno.

ACUERDO

Por el que se determina **escindir** la demanda del recurso de apelación al rubro indicado, para que la Sala Superior conozca de las conclusiones relacionadas con la candidatura a la Gubernatura de Guerrero y las que resultan inescindibles, y la Sala Regional Ciudad de México¹ las relacionadas con las elecciones a diputaciones locales y ayuntamientos.

¹ Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.

SUP-RAP-364/2021
Acuerdo de Sala

R E S U L T A N D O

- 1 **I. Antecedentes.** De los hechos narrados en la demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente.
- 2 **A. Proceso electoral local.** El uno de diciembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Guerrero, para elegir la Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos.
- 3 **B. Actos impugnados.** El veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG1352/2021 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos en Guerrero, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- 4 **II. Recurso de apelación.** Inconforme con lo anterior, el treinta y uno de julio siguiente el Partido Redes Sociales Progresistas interpuso ante la responsable, recurso de apelación.
- 5 **III. Recepción y turno.** Recibidas las constancias, se ordenó integrar el expediente SUP-RAP-364/2021, y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, para los efectos señalados en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



- 6 **IV. Radicación.** En su momento, el magistrado instructor radicó el expediente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada.

- 7 La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del propio Tribunal, así como en la jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**².
- 8 Lo anterior, porque en el caso debe determinarse el cauce legal que debe darse al escrito del Partido Redes Sociales Progresistas interpuesto para controvertir las sanciones que le fueron impuestas por el Instituto Nacional Electoral, en relación con los ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Guerrero.

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

SUP-RAP-364/2021
Acuerdo de Sala

- 9 Por tanto, la decisión que al efecto se tome no es una cuestión de mero trámite y se aparta de las facultades de quien funge como ponente para la instrucción habitual del asunto, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

SEGUNDO. Determinación de competencia y escisión de la demanda.

- 10 Esta Sala Superior considera que la demanda interpuesta por el Partido Redes Sociales Progresistas debe escindirse, toda vez que se controvierten conclusiones y sanciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con relación a los informes de ingresos y gastos de campaña respecto de las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos en el estado de Guerrero.
- 11 Lo anterior, a efecto de que esta Sala Superior conozca de las conclusiones que impactan en la campaña a la Gubernatura y aquellas inescindiblemente vinculadas, y la Sala Regional Ciudad de México, que ejerce jurisdicción en la referida entidad, resuelva los planteamientos relativos a las campañas a diputaciones locales y ayuntamientos, de conformidad con las consideraciones siguientes.

I. Marco normativo.

- 12 En el artículo 41, párrafo tercero, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales se establecerá un sistema de



medios de impugnación que garantizará los principios constitucionales en la materia.

- 13 Por su parte, en el artículo 99 de la Constitución Federal, se establece que el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.
- 14 Además, en el mencionado artículo 99 constitucional se dispone que, para ejercer sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.
- 15 La disposición de referencia constituye la base en que se sustenta la división de las cargas de trabajo entre las Salas de este Tribunal, pero también es el fundamento del sistema de instancias y de distribución de competencias entre las Salas, mismo que se dirige a generar una mayor eficacia del sistema judicial electoral, con la finalidad de acercar, en la medida de lo posible, la impartición de justicia de la competencia de este Tribunal a los justiciables.
- 16 Al respecto, en el artículo 169, fracción I, incisos d) y e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se dispone que la Sala Superior es competente para conocer y resolver de los medios de impugnación que estén vinculados con la elección presidencial, de diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional, gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México.

SUP-RAP-364/2021
Acuerdo de Sala

- 17 En tanto que, en el artículo 176, fracciones III y IV, incisos b) y d), de la mencionada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se señala que las Salas Regionales tienen competencia para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa; ayuntamientos, diputados locales, así como a la Legislatura y alcaldías de la Ciudad de México.
- 18 Por otro lado, en el artículo 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se dispone que la Sala Superior es competente para resolver el recurso de apelación cuando se impugnen actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral³
- 19 No obstante, tal precepto no debe interpretarse aisladamente, pues existe un sistema de distribución de competencias entre las Salas del Tribunal, que toma como uno de sus criterios centrales para definir la competencia a partir de la identificación del acto cuestionado, los agravios expuestos, y el ámbito federal o local de incidencia de las presuntas violaciones, y no únicamente por el órgano central o desconcentrado que emite el acto reclamado.
- 20 En atención a lo anterior, esta Sala Superior se ha pronunciado en el sentido de que en los recursos de apelación en los que se

³ Por su parte, el inciso b) del artículo referido, dispone que las Salas Regionales tienen competencia respecto de los actos o resoluciones de los órganos desconcentrados del Instituto.



cuestionen resoluciones en materia de fiscalización, la competencia atiende al ámbito territorial⁴.

21 Ahora bien, por lo que respecta a la escisión, en el artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se prevé que la o el Magistrado que se encuentre sustanciando un medio de impugnación, podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión del mismo, si en el escrito de demanda se impugna más de un acto, si existe pluralidad de actores o demandados, o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta por no presentarse alguna causa justificada.

22 Sobre el particular, esta Sala Superior ha sostenido que el propósito principal de la escisión es el de facilitar la resolución de las pretensiones que se plantean en un juicio o recurso, cuando no existe conexidad entre las mismas.

II. Caso concreto.

23 En el caso, el Partido Redes Sociales Progresistas controvierte las conclusiones siguientes:

⁴ Sirve como criterio orientador lo establecido por esta Sala Superior en su Acuerdo General 1/2017, en el cual, derivado de la distribución competencial entre las Salas de este Tribunal Electoral, se estableció la delegación de asuntos de su competencia a favor de las Salas Regionales de este Tribunal, que ejerzan jurisdicción en la circunscripción correspondiente para conocer y resolver asuntos en materia de fiscalización.



No.	Conclusión
1.	9_C18_GR
2.	9_C13_GR
3.	9_C3_GR
4.	9_C11_GR
5.	9_C1_GR
6.	9_C10_GR
7.	9_C16_GR
8.	9_C2_GR
9.	9_C8_GR
10.	9_C9_GR

No.	Conclusión
11.	9_C17_GR
12.	9_C4_GR
13.	9_C5_GR
14.	9_C6_GR
15.	9_C7_GR
16.	9_C12_GR
17.	9_C14_GR
18.	9_C15_GR
19.	9_C19_GR

24 De forma que, sin prejuzgar sobre los agravios expuestos en la demanda, este órgano jurisdiccional advierte que las conclusiones son:

No.	Conclusión	Elección(es) vinculada(s)	Multa o sanción impuesta
1.	9_C18_GR El sujeto obligado informó de 2 eventos con el estatus "por realizar", en vez de realizado o cancelado, una vez concluido el periodo de campaña	Diputación local MR	Una sanción equivalente a 10 (diez) Unidades de medida y actualización para el ejercicio 2021, misma que asciende a la cantidad de \$896.20 (ochocientos noventa y seis pesos 20/100 M.N.).
2.	9_C13_GR El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por conceptos de gastos por el uso o goce temporal de la de casas de campaña \$11,500.00 .	Presidencia municipal	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$17,250.00 (diecisiete mil, doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
3.	9_C3_GR El sujeto obligado omitió realizar 1 registro contable en periodo normal de sus operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$3,740.00	Gubernatura	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$187.00 (ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).
4.	9_C11_GR El sujeto obligado omitió realizar 30 registros contables de sus operaciones del periodo	Gubernatura	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-RAP-364/2021 Acuerdo de Sala

No.	Conclusión	Elección(es) vinculada(s)	Multa o sanción impuesta
	normal, en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$56,175.86		Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,808.79 (dos mil ochocientos ocho pesos 79/100 M.N.).
5.	9_C1_GR La persona obligada registró ingresos por concepto de aportaciones en especie de simpatizantes, no obstante, omitió presentar la documentación que compruebe el origen del recurso, por un importe de \$3,740.00	Gubernatura	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,740.00 (tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
6.	9_C10_GR El sujeto obligado informó de manera extemporánea 91 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	Diputación local MR	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$8,155.42 (ochomil ciento cincuenta y cinco pesos 42/100 M.N.).
7.	9_C16_GR El sujeto obligado informó de manera extemporánea 85 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	Presidencia municipal	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$7,617.70 (siete mil seiscientos diecisiete pesos 70/100 M.N.).
8.	9_C2_GR El sujeto obligado informó de manera extemporánea 23 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.	Gubernatura	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$10,306.30 (diez mil trescientos seis pesos 30/100 M.N.).
9.	9_C8_GR	Gubernatura y diputación local	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la

SUP-RAP-364/2021
Acuerdo de Sala

No.	Conclusión	Elección(es) vinculada(s)	Multa o sanción impuesta
	El sujeto obligado informó de manera extemporánea 6 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.		ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,688.60 (dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.).
10.	9_C9_GR El sujeto obligado informó de manera extemporánea 4 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	Gubernatura y diputación local	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,792.40 (mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.).
11.	9_C17_GR El sujeto obligado informó de manera extemporánea 7 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.	Presidencia municipal	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,136.70 (tres mil ciento treinta y seis pesos 70/100 M.N.).
12.	9_C4_GR	No identificable	Sin sanción, al tratarse de una observación atendida.
13.	9_C5_GR	Diputación local	Se dará seguimiento a la cancelación de las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de campaña en el marco de la revisión del Informe Anual 2021.
14.	9_C6_GR	Diputación local	Vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a efecto que determine lo conducente.
15.	9_C7_GR	Gubernatura y diputación local	Cuentas de campaña.
16.	9_C12_GR	Gubernatura, diputación local y presidencia municipal	Se dará seguimiento a la cancelación de las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de campaña en el marco de la revisión del Informe Anual 2021.
17.	9_C14_GR	Generales (lista de proveedores)	Vista a la Secretaría Ejecutiva del INE a efecto que determine lo conducente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-RAP-364/2021 Acuerdo de Sala

No.	Conclusión	Elección(es) vinculada(s)	Multa o sanción impuesta
18.	9_C15_GR	Generales (Cuenta concentradora)	Se dará seguimiento a las respuestas presentadas por la CNBV, en caso de identificarse observaciones serán informadas en el marco de la revisión del informe anual 2021.
19.	9_C19_GR	General (Remanente de campaña)	Esta UTF, en un plazo de 25 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Dictamen por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), realizará la notificación correspondiente, a efecto de que el sujeto obligado presente en su caso, las aclaraciones que a su derecho convenga respecto del cálculo derivado de los Procesos Electorales Federal y Locales Ordinario 2020-2021, que hayan sido liquidados con Financiamiento Público para Gastos de Campaña.

- 25 Del cuadro que antecede, se obtiene que cuatro (4) de las conclusiones corresponden a la fiscalización de la elección de la Gubernatura: 9_C3_GR, 9_C11_GR, 9_C1_GR y 9_C2_GR.
- 26 Por otra parte, dadas sus particulares circunstancias, se considera que resultan inescindibles siete (7) conclusiones por estar involucradas en ellas las elecciones de la Gubernatura y las diputaciones locales y/o ayuntamientos, además de referir a cuestiones generales en la fiscalización del Partido Redes Sociales Progresistas, a saber: 9_C8_GR, 9_C9_GR, 9_C7_GR, 9_C12_GR, 9_C14_GR, 9_C15_GR y 9_C19_GR.
- 27 Respecto de una (1) de las conclusiones referidas en la demanda, identificada como 9_C4_GR, si bien no se advierten elementos para determinar su vinculación a determinada elección, será reservada a la jurisdicción de esta superioridad

SUP-RAP-364/2021
Acuerdo de Sala

para que sea analizada en conjunto con aquellas que son inescindibles como temática general relacionada con la fiscalización del partido político.

28 Finalmente, siete (7) de las conclusiones se encuentran relacionadas con la fiscalización de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos: 9_C18_GR, 9_C13_GR, 9_C10_GR, 9_C16_GR, 9_C17_GR, 9_C5_GR y 9_C6_GR.

29 En tales condiciones, si el recurrente expone argumentos con conclusiones relacionadas con las elecciones a la Gobernatura, las diputaciones locales y los ayuntamientos, así como cuestiones generales del propio partido político, esta Sala Superior estima que lo procedente es escindir la demanda, a efecto de que el medio de impugnación sea analizado y conocido por los órganos jurisdiccionales de este Tribunal Electoral a los que corresponda en atención al tipo de elección de que se trata.

TERCERO. Efectos.

30 De conformidad con lo expuesto, se escinden las demandas, a efecto de que sean conocidas por la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad de México en los términos siguientes:

- **La Sala Superior** debe conocer de las determinaciones y sanciones impuestas al Partido Redes Sociales Progresistas, que se encuentren relacionadas con la elección de la Gobernatura de Guerrero, así como, de aquellas que se encuentran inescindiblemente vinculadas, esto es, respecto de las siguientes doce (12) conclusiones 9_C3_GR, 9_C11_GR, 9_C1_GR, 9_C2_GR, 9_C8_GR,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-RAP-364/2021
Acuerdo de Sala

9_C9_GR, 9_C7_GR, 9_C12_GR, 9_C14_GR,
9_C15_GR, 9_C19_GR y 9_C4_GR.

- **La Sala Regional Ciudad de México** debe conocer las impugnaciones en la parte relativa a siete (7) conclusiones 9_C18_GR, 9_C13_GR, 9_C10_GR, 9_C16_GR, 9_C17_GR, 9_C5_GR y 9_C6_GR, por estar relacionadas con las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, al tratarse de los temas que son de su competencia, en atención a la circunscripción en la que ejerce jurisdicción.

31 Para instrumentar lo expuesto, se deberá remitir el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para que, con las conducentes copias certificadas de las constancias que obran en los expedientes, se remita lo que corresponda conocer y resolver a la Sala Regional Ciudad de México.

32 Asimismo, deberá devolver al Magistrado Instructor el recurso de mérito respecto de las impugnaciones y sanciones relativas a la candidatura a la Gubernatura de Guerrero y de aquellas que están inescindiblemente vinculadas.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se **escinde** la demanda del presente recurso de apelación, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SUP-RAP-364/2021
Acuerdo de Sala

SEGUNDO. La **Sala Superior es competente** para conocer del recurso, en términos de lo señalado en el apartado de efectos del presente acuerdo.

TERCERO. La **Sala Regional Ciudad de México es competente** para conocer del recurso, tal como se indica en los efectos precisados en esta resolución.

CUARTO. Remítanse el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que proceda conforme a lo precisado en la parte final del presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando como Presidente por Ministerio de Ley, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe de que el presente acuerdo se firmó de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.